

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, surtido el trámite.

Cartago, Valle del Cauca, 19 enero de 2024.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 76-147-40-03-001**-2022-00249-**00

Proceso: Prueba Extra proceso –Interrogatorio de Parte

Procedencia: Alfonso Marcopolo Paz Riascos objeto: Gloria Amparo Bastidas Paz

Auto N°: 413

Surtido el trámite legal, **se ORDENA** el **archivo** del expediente, previo descargo en libros radicadores y en el sistema.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)1

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry

¹ ΔEs indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

⁽Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)